



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01039/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO 001039/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS
SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintiséis (26) de marzo del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**" y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**" la siguiente información:

quisiera saber cuales son las obras que se realizaron y que estan por realizarse en esta actual administración y si en ellas se contempla obras de remodelación del catram del metro cuatro caminos

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00028/NAUCALPA/IP/A/2009; sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no produjo respuesta alguna.

D) Inconforme con la nula respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día veintitrés (23) de abril del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

INTERPONGO ESTE RECURSO PORQUE NO RECIBO
RESPUESTA AL RESPECTO DE MI SOLICITUD DE
INFORMACION

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

PORQUE NO RECIBI LA INFORMACION EN EL TIEMPO
ESTABLECIDO

E) Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** también fue omiso en presentar informe de justificación para abonar a lo que a su derecho conviniera.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 01039/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veintitrés (23) de abril del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, la información referente a las obras que se realizaron y están por realizarse en la administración municipal actual y si en ellas se encuentra contemplada la remodelación de la obra que en su solicitud señala.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en responder la solicitud, por lo que la litis del presente recurso se circunscribe a la negativa de **"EL SUJETO**

EXPEDIENTE: 01039/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

OBLIGADO a atender la solicitud, y por ende, hacer entrega de la información requerida.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente de la falta de respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de **"LA LEY"** y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Para lo cual, debemos señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, le establecen atribuciones y regulan el actuar de **"EL SUJETO OBLIGADO"**:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

IX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

EXPEDIENTE: 01039/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...
XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

...
Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...
VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

...
Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad.

veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- **Son sujetos obligados:**

...
IV. **Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**
...

Artículo 12.- **Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

...
III. **Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.**
...

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que "EL SUJETO OBLIGADO" en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de patrimonio propio con autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda.

Asimismo, como parte de su objeto, le compete desarrollar obras públicas, siendo atribución del Presidente Municipal contratar o convenir lo referente a ellas. Lo cual guarda estrecha relación con la solicitud de información, toda vez que como ya se ha señalado, la misma se dirige a conocer la información referente a las obras públicas que se han realizado en este año y las que están por realizarse por la administración municipal. Además es necesario considerar que la ejecución de obra pública, conlleva el ejercicio de recursos públicos programados, lo cual guarda relación con el presupuesto de egresos que anualmente es aprobado por el Ayuntamiento como parte de sus atribuciones.

4. Por lo tanto, se deduce que la información solicitada, respecto a las obras públicas desarrolladas y por desarrollarse en el año en curso por parte de "EL SUJETO OBLIGADO", se contienen en documentos que son generado en ejercicio de sus atribuciones.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01039/ITAIPEM/IP/RR/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAYA CARRILLO MARTÍNEZ

5. Conceptualizado lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que "EL SUJETO OBLIGADO" cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada respecto a las obras públicas desarrolladas y por desarrollarse, puesto que en ejercicio de sus administrativas la genera; información que debió entregar en observancia a lo que establece el artículo 41 de "LA LEY", resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

Asimismo, debemos tomar en cuenta que de acuerdo a lo estipulado en la fracción III del artículo 12 de "LA LEY", los programas anuales de obras y en su caso, los procesos de licitación y contratación, forman parte de la obligación máxima de transparencia que lo es la publicación de la información pública de oficio dado que es obligación de los sujetos obligados tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información relativa. En atención a ello, esta Ponencia se dio a la tarea de analizar el sitio web de "EL SUJETO OBLIGADO" visible en la dirección www.naucalpan.gob.mx, encontrándose que en el apartado de transparencia, se tiene publicada la información relativa al programa anual de obras, insertando en este espacio la primer foja a manera de muestra, dado que por la voluminosidad del documento (41 fojas) se omite insertar en su totalidad:

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2008

MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

No. de obra	Nombre de obra	Tipo de Obra	Ubicación	Categoría de obra	Institución	Prioridad	Fase de ejecución	Estado de avance	Cuentas Programadas														
									2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019			
001	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	CONSTRUCCIÓN	Carretera Anillo P. 1. 2008	URBAN.	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	ALTA	AL	24	100%	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	
002	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	CONSTRUCCIÓN	Carretera Anillo P. 1. 2008	URBAN.	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	ALTA	AL	24	100%	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
003	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	CONSTRUCCIÓN	Carretera Anillo P. 1. 2008	URBAN.	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	ALTA	AL	24	100%	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
004	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	CONSTRUCCIÓN	Carretera Anillo P. 1. 2008	URBAN.	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	ALTA	AL	24	100%	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
005	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	CONSTRUCCIÓN	Carretera Anillo P. 1. 2008	URBAN.	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	ALTA	AL	24	100%	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
006	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	CONSTRUCCIÓN	Carretera Anillo P. 1. 2008	URBAN.	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	ALTA	AL	24	100%	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
007	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	CONSTRUCCIÓN	Carretera Anillo P. 1. 2008	URBAN.	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	ALTA	AL	24	100%	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
008	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	CONSTRUCCIÓN	Carretera Anillo P. 1. 2008	URBAN.	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	ALTA	AL	24	100%	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
009	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	CONSTRUCCIÓN	Carretera Anillo P. 1. 2008	URBAN.	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	ALTA	AL	24	100%	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000
010	CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	CONSTRUCCIÓN	Carretera Anillo P. 1. 2008	URBAN.	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	ALTA	AL	24	100%	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000	10000000

EXPEDIENTE: 01039/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ

Por lo cual, se corrobora que cuenta con la documentación necesaria para dar atención a la solicitud respecto a las obras que se realizaron y están por realizarse en la presente administración, resultando totalmente injustificable que no haya dado la respuesta relativa o la simple orientación al particular sobre el sitio web donde podía localizar la información requerida. Asimismo, debemos considerar que dentro de las obras mencionadas no se encuentra la obra señalada en la solicitud de información (remodelación al cetram cuatro caminos).

6. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que "EL SUJETO OBLIGADO" no entregó la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consagrado a favor de "EL RECURRENTE", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00028/NAUCALPA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DEL AÑO 2009.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ** no atendió de manera positiva la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00028/NAUCALPA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DEL AÑO 2009.**

EXPEDIENTE: 01039/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ

TERCERO.- Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** remita a este Órgano. Garante un informe debidamente fundado y motivado, en el que manifieste las razones por las cuales no dio respuesta a esta solicitud de información, a efecto de turnar el expediente a la Dirección de Verificación y Vigilancia.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición de "**EL RECURRENTE**", el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dé cumplimiento a la presente resolución.

RESOLUCIÓN

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

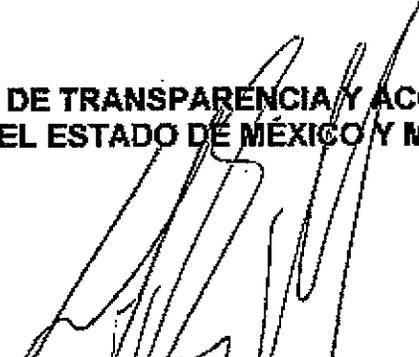
EXPEDIENTE: 01039/ITAIPEM/IP/RR/2009

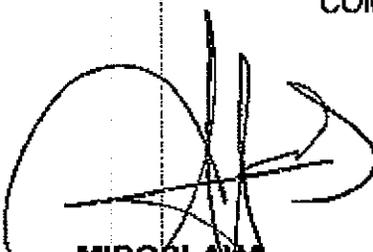
RECURRENTE: [REDACTED]

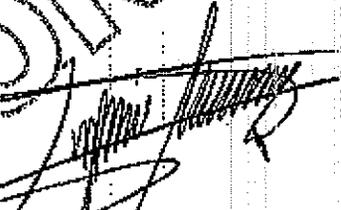
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPÁN DE
JUÁREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

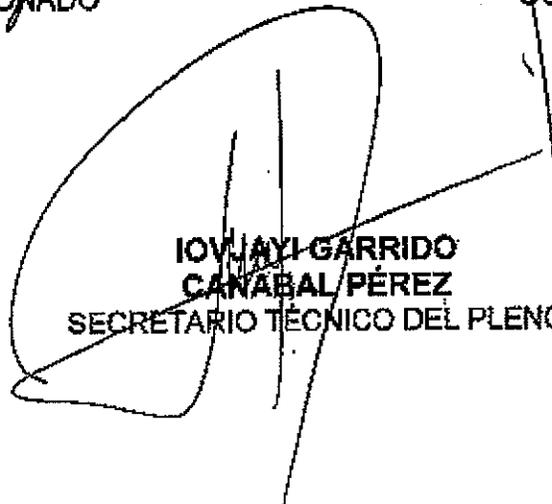

**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZALEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE


**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA


**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO


**ROSENDEVGUENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO


**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO


**IVÁN AYALA GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO